

Que, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, “las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, estas entidades forman parte de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema”;

Que, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N° 26300, en su Artículo 2°, inciso d) señala que es un derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; por lo que es de suma importancia aplicar procedimientos de denuncias ambientales para incentivar la participación de nuestra comuna en materia de protección ambiental de nuestra jurisdicción;

Que, el Informe N° 022-2018-CRRH-GDA/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, señala que el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se constituirá en un valioso instrumento de gestión ambiental, dirigido a establecer políticas, estrategias y acciones para un mejor servicio y prevenir y controlar la contaminación ambiental para preservar la salud de la población del distrito de San Juan de Lurigancho; asimismo el Informe N° 148-2018-SGDICNI-GP/MDSJL de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, opina favorablemente sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales, puesto que se adecua y ajusta a la Ley N° 29325 –Ley del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental y demás normas ambientales de fiscalización ambiental;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 293-2018-GAJ/MDSJL de fecha 28 de agosto del 2018, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA EFA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO”

Artículo Primero.- APROBAR “El Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad Fiscalizadora Ambiental (EFA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho”, asimismo, los anexos que contiene el mencionado Reglamento, cuyo contenido adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, que como anexo, forma parte del procedimiento para la atención de denuncias ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la Publicación del Texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y el reglamento que aprueba, en el Portal Institucional (www.munisjl.gov.pe) para su debida publicidad por la Secretaria de Comunicación e Imagen Institucional.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1700689-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO**

Aprueban Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la provincia de Coronel Portillo 2018 - 2022

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2018-MPCP**

Pucallpa, 15 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su cargo; y,

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 047-2018-MPCP de fecha 15.08.2018.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nro. 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo del Título IV, sobre descentralización;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, el “Programa Municipal EDUCCA” es un instrumento de planificación y gestión a cargo por los Gobiernos Locales para la implementación de la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental (aprobado mediante Decreto Supremo-N°016-2016-MINEDU).

Que, diversos artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades estipula que:

a. Artículo II del Título Preliminar: “Las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú.”

b. Artículo 9° inciso 7), concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

c. El párrafo 3.3 del numeral 3 del artículo 73°, dispone que: son competencia y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.

d. El artículo 82° inciso 13) de la Ley N° 27972, concede a las municipalidades como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el

regional promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.

Que, el artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por Ley N° 28611, decreta que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

Que, la Ley N° 28611, en el párrafo h) del inciso 127.2 del artículo 127°, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del estado para el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles.

Que, según el inciso 5) estándares de Cumplimiento de los Lineamientos de Política del Decreto Supremo N° 017-2012-ED; la Política Nacional de Educación Ambiental es un instrumento de cumplimiento obligatorio que orienta las actividades públicas y privadas en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país.

Que, siendo ello así, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo requiere dotarse de un marco claro y específico en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental que la regule, estableciendo lineamientos de política e instrumentos de gestión que contribuirá directamente a los objetivos establecidos.

Que, para ello es necesario contar con una Ordenanza que tenga por objetivo establecer las bases de una educación ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las organizaciones públicas y privadas, mediante disposiciones y acciones educativas para mejorar la calidad de vida de la población de la provincia de Coronel Portillo.

Que, al haberse establecidos los parámetros técnico-legales, es deber de esta comuna edil dictar disposiciones que regulen el tránsito vehicular para garantizar la vida de los peatones, conductores y la propiedad pública y privada, por ello, cuando se trate de controlar el tránsito y transporte vehicular en las vías expresas y auxiliares, las medidas de seguridad y de uso que se expiden deben ser de conformidad a los reglamentos vigentes y complementados con disposiciones que garanticen el buen servicio.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que: "Corresponde al Concejo Municipal: 8) Aprobar. Modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."

POR CUANTO:

El señor Alcalde en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nro. 27972, promulgó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2018-2022.

Artículo 1°.- APROBAR, el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Provincia de Coronel Portillo 2018-2022, documento que busca contribuir directamente a los objetivos de la política nacional de educación ambiental, el mismo que en anexo adjunto, forma parte integrante y sustancial de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- RECONOCER, a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que participen en el programa EDUCCA-Coronel Portillo, que realizan buenas prácticas ambientales como aporte al desarrollo sostenible de la Provincia de Coronel Portillo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- AUTORIZAR, al señor Alcalde de la Provincia de Coronel Portillo, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones complementarias pertinentes que hubiera lugar para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y demás unidades orgánicas que tengan injerencia con la presente disposición, la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercero.- DERÓGUESE, todos los dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarto: ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, la difusión en los medios de difusión masiva, conforme los lineamientos establecidos en la Ley N° 30793 – Ley que Regula el gasto de Publicidad del Estado Peruano; asimismo publicar la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a cargo de la Jefatura de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Quinto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de vencido el plazo señalado en la Séptima Disposición Complementaria.

POR LO TANTO:

Mando se: Registre, comunique, publique y cumpla.

ANTONIO MARINO PANDURO
Alcalde

1700430-1

Ordenanza que crea la mesa de concertación del deporte

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2018-MPCP

Pucallpa, 20 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA
DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, en sesión Ordinaria N° 015-2018-MPCP de fecha 14.08.2018, en el cual se aprobó el Acuerdo N° 121-2018 referente al Expediente Interno N° 25503; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Circular N° 014-2018-DNCT/IPD de fecha 04.05.2018, emitido por la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva del Instituto Peruano del Deporte donde da a conocer que con miras a darme continuidad a los programas de incentivos a la mejora de la gestión municipal, estima conveniente darle continuidad al proyecto denominado PRODEMUNI.

Que, con el Informe N° 096-2018-GDSE-SGEPJ de fecha 30.05.2018 la Sub Gerencia de Educación y Promoción de la Juventud, informa al Gerente de Desarrollo Social y Económico que, al tener a la vista el oficio circular antes mencionado remite la propuesta de la ordenanza municipal del proyecto deportivo municipal, PRODEMUNI para su aprobación.

Que, dicha solicitud, cuenta con el respaldo de la asesora legal adscrita a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a través del Informe N° 16-2018-MPCP-GM-GDSE-KCMB de fecha 02.07.2018, quien indica que la municipalidad necesita y es de suma importancia, contar con una ordenanza que crea la mesa de concertación de deporte, como un espacio de gestión concertada, diálogo y participación para el desarrollo local, a fin de unir esfuerzos para el fomento y promoción del deporte en la provincia, motivo por el cual remite el proyecto de ordenanza, a fin de que sea evaluada y posteriormente aprobada por las instancias municipales correspondientes.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función